



LUGAR	FECHA	HORA INICIO	HORA FIN
Se desarrolló a través de la herramienta virtual Meet	Viernes 12 de febrero de 2021	8:00 a.m.	1:13 p.m.

VERIFICACIÓN DE QUÓRUM INTEGRANTES DEL CONSEJO ACADÉMICO

CARGO	NOMBRE	ASISTIÓ	NO ASISTIÓ	PRESENTÓ EXCUSA
Presidente	Jaime De La Ossa Velásquez	X		
Vicerrector Académico	Carlos Pacheco Ruiz	X		
Vicerrector Administrativo	Domingo Barreto Arrieta	X		
Representante de los Decanos	Jorge Hernández Ruydiaz	X		
Representante de los Jefes de Departamento	Ivon Patricia Quessep Tapias	X		
Representante de los Docentes	Santander De La Ossa Guerra	X		
Representante de los Estudiantes	Jaider Alberto Ibáñez Palencia		X	
Secretaria General	Tania Inés Martínez Medrano	X		

ASISTENTES INVITADOS

NOMBRE	DEPENDENCIA O CARGO

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Estudio y aprobación de las Actas Nos.02 y 03 de 2021.
3. Estudio y decisión de cargas académicas, y novedades a las misma, primer período de 2021.
4. Estudio y decisión de solicitud de aprobación del Calendario Académico, para la apertura de la VI cohorte del programa de Maestría en Salud Pública, segundo periodo de 2021.
5. Estudio y aval del proyecto de Acuerdo: "Por medio del cual se modifica parcialmente el Artículo 128 del Acuerdo No.01 de 2010".
6. Estudio y decisión de solicitudes de otorgamiento de distinción por grado de honor, tesis laureada y tesis meritoria a unos trabajos de grado.
7. Estudio y decisión de solicitud de renovación del reconocimiento institucional a un grupo de investigación.
8. Estudio y aval de propuesta de programa radial de la Facultad Ciencias de la Salud, denominado "Conversemos Sobre Salud".
9. Correspondencia.
10. Propositiones y varios.

DESARROLLO**1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.**

El Presidente le solicitó a la Secretaria verificar el quórum, verificado éste, se sometió a consideración de los miembros del Consejo Académico, quienes decidieron aprobarlo, modificando el orden del día.

El Representante de los docentes solicita que se incluya en el orden del día una correspondencia enviada por estudiantes de posgrados, de igual manera solicita que el concepto jurídico remitido por la oficina jurídica se individualice del análisis de las cargas modificándose el orden del día a partir del tercer punto y anexando un nuevo punto No.10, así: estudio y análisis de los resultados de la comisión sobre la solicitud del Sindicato de docentes ASPU.

De otra parte, se solicita que sea abordado el punto sobre él, estudio y análisis de los resultados de la comisión sobre la solicitud del Sindicato de docentes ASPU.



MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA: SI NO
NUEVO ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Estudio y aprobación de las Actas Nos.02 y 03 de 2021.
3. Estudio y análisis del concepto emitido por la oficina jurídica de la Universidad de Sucre, respecto a lo contemplado en el Estatuto Docente, con relación a la definición de docente catedrático.
4. Estudio y decisión de cargas académicas, y novedades a las misma, primer período de 2021.
5. Estudio y decisión de solicitud de aprobación del Calendario Académico, para la apertura de la VI cohorte del programa de Maestría en Salud Pública, segundo periodo de 2021.
6. Estudio y aval del proyecto de Acuerdo: "Por medio del cual se modifica parcialmente el Artículo 128 del Acuerdo No.01 de 2010".
7. Estudio y decisión de solicitudes de otorgamiento de distinción por grado de honor, tesis laureada y tesis meritoria a unos trabajos de grado.
8. Estudio y decisión de solicitud de renovación del reconocimiento institucional a un grupo de investigación.
9. Estudio y aval de propuesta de programa radial de la Facultad Ciencias de la Salud, denominado "Conversemos Sobre Salud".
10. Estudio y análisis de los resultados de la comisión sobre la solicitud del Sindicato de docentes ASPU.
11. Correspondencia.
12. Propositiones y varios.

2. Estudio y aprobación de las Actas Nos.02 y 03 de 2021.

Acta No.02 de 2021.

Se leyó el Acta No.02 de 2021, los miembros del Consejo Académico decidieron aprobarla, sin modificaciones.

Acta No.03 de 2021.

Se leyó el Acta No.03 de 2021, los miembros del Consejo Académico decidieron aprobarla, con las observaciones sugeridas.

3. Estudio y análisis del concepto emitido por la oficina jurídica de la Universidad de Sucre, respecto a lo contemplado en el Estatuto Docente, con relación a la definición de docente catedrático.

La Secretaria General informó que el Consejo Académico en sesión del 23 de noviembre de 2020, decidió solicitar a la Oficina Jurídica emitir concepto, en relación a las funciones contempladas en el Artículo No.3 del Acuerdo No.08 de 2008, teniendo en cuenta que puede entenderse que hay una ambigüedad en la redacción del texto que define al docente catedrático, pues en la realidad estos desarrollan actividades de docencia y de apoyo en otros procesos misionales.

En atención a dicha solicitud, se recibió concepto de fecha 2 de febrero de 2021, rendido por la Jefa de la Oficina Jurídica en los siguientes términos: "Sea lo primero señalar que como regla general el análisis de una disposición normativa no debe hacerse de manera aislada respecto al ordenamiento jurídico al cual pertenece. En el caso particular del artículo 3° del Acuerdo 08 de 2008, el mismo fue expedido dentro de un contexto normativo, el cual debe ser analizado para poder entender el alcance de las funciones que pueden ser ejercidas por los docentes de cátedra.

En este orden de ideas, la Ley 30 de 1992, definió en su artículo 73 la figura del docente catedrático, señalando lo siguiente:

ARTÍCULO 73. Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; (son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.

Los contratos a que se refiere este artículo no estarán sujetos a formalidades distintas a las que se acostumbra entre particulares. El régimen de estipulaciones será el determinado por la naturaleza del servicio y el contrato podrá darse por terminado sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de



los deberes previstos en la ley o en el contrato.

Estos contratos requieren, para su perfeccionamiento, el registro presupuestal correspondiente). (Apartes entre paréntesis declarados INEXEQUIBLES por la Corte Constitucional, por unidad normativa, mediante Sentencia C-006-96 del 18 de enero de 1996, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz. Esta Sentencia rige a partir de su notificación, y por tanto no cubre las situaciones jurídicas anteriores a ella).

Como se menciona en la norma citada, parte de la misma fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional en la sentencia C-006 de 1996. Dentro de los considerandos tenidos en cuenta por parte de la Corte para decisión antes mencionada, tenemos que al referirse a los docentes ocasionales señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

“Es claro que los "profesores ocasionales", al igual que los catedráticos, cumplen las mismas funciones que un profesor de planta, además deben acreditar para efectos de su vinculación similares requisitos de formación y experiencia, y tienen las mismas obligaciones que los docentes empleados públicos; la diferencia con aquellos estriba en su forma de vinculación, a través de resolución, y en la temporalidad de la misma

El hecho de que la institución requiera transitoriamente los servicios del docente, al cual vincula para que cumpla actividades inherentes a sus funciones y naturaleza, la docencia y la investigación, y a quien le exige acreditar requisitos y calidades similares a los docentes de planta, no justifica que se le restrinjan sus derechos como trabajador.

Ahora bien, esta misma interpretación cabe aplicarla a los profesores de cátedra a que se refiere el artículo 73 de la misma ley, pues ellos son servidores públicos que están vinculados a un servicio público y en consecuencia los respectivos actos administrativos determinarán las modalidades y efectos de su relación jurídica de acuerdo con la ley.

En efecto, como se ha sostenido anteriormente, estos profesores de cátedra tienen también una relación laboral subordinada, por cuanto cumplen una prestación personal de servicio, igual a la que realizan los profesores de tiempo completo, de medio tiempo o los llamados ocasionales a que se refiere el artículo 74. Ellos devengan una remuneración por el trabajo desempeñado y están sujetos a una subordinación como se les exige a los otros, como horarios, reuniones, evaluaciones, etc., contemplados en el reglamento.”

Nótese que la sentencia citada, si bien hace énfasis en la forma de vinculación de los docentes de cátedra y de sus derechos prestacionales, parte de asimilar la funciones que ejercen los docentes ocasionales y los catedráticos a los docentes de planta, señalando expresamente que las funciones que pueden adelantar los primeros no se limitan de forma exclusiva a la docencia en estricto sentido, sino a otro tipo de actividades.

Aunado a lo anterior, haciendo una revisión sistemática del Acuerdo 08 de 2008, encontramos que el artículo 9° señala los deberes de los docentes de la Universidad, y en el encabezado del artículo en mención no hace distinción entre los diferentes tipos de docentes, simplemente señala: son deberes de los docentes contratados, y el literal I dispone expresamente:

I) Desempeñar las funciones que le sean asignadas y reglamentadas por las unidades académicas, investigativas o de extensión universitaria.

En este orden de ideas, encontramos de forma clara que el estatuto docente de la Universidad no hace distinción en las funciones y deberes que tienen los docentes vinculados a la institución, sino que, por el contrario, en el literal citado dispone que TODOS, lo cual incluye a los catedráticos, desempeñarán las funciones que le son asignadas, sin limitarse a las netamente académicas, poniendo como ejemplo las funciones de extensión universitaria. Incluso de la lectura del Acuerdo completo, encontraremos que el Consejo Superior, no hace distinción entre los docentes de planta y los ocasionales y los catedráticos, para otros asuntos como los disciplinarios, los referidos a la evaluación, entre otros, salvo en lo que se refiere a la forma de vinculación.

En este sentido, si la norma no hace distinción en su contenido de las funciones que pueden asumir unos y otros, no le es dable al ordenador del gasto en representación de la universidad, establecer diferencias en las funciones que deben desempeñar, a menos que exista una prohibición legal en contra, que en el caso que nos ocupa no existe”.



Se deja constancia que siendo la 10:11 minutos el Rector se retira para atender asuntos laborales, de acuerdo con los estatutos preside el Vicerrector Académico.

Previa intervención de la Jefa de la Oficina Jurídica, el Representante de los Docente pide la palabra, señalando que por ser académico se respetan los conceptos, de igual manera manifiesta que se debe hacer lectura del Artículo No. 3 del Acuerdo 08 de 2008 porque ese es el motivo por el cual se solicitó el concepto jurídico y en ninguno de los apartes del mismo está descrito este Artículo, ante la solicitud la jefa de la Oficina Jurídica, hace lectura del artículo en mención, seguidamente el Representante de los Docentes solicita la lectura del Artículo 1° de la Resolución 67 de 2008, en el cual se define que es docencia; una vez realizada la lectura señala el Representante que, el estatuto de docentes ocasionales y de cátedra de la Universidad de Sucre dice que el docente catedrático solo se debe contratar para labores de docencia y el Consejo Académico en la Resolución 67 de 2008 delimita claramente cuáles son las labores de docencia, señala que, si bien la jefa de la oficina jurídica en la exposición que hace del concepto jurídico es clara en que la sentencia del año 1996, sobre la que se hace el análisis habla de los derechos prestacionales de los docentes ocasionales y de cátedra, no define las funciones de los docentes, sostiene que en el año 2008 la Universidad de Sucre emite una norma interna haciendo uso de la autónoma universitaria y con ello reglamenta para que se contrata a un profesor de cátedra, señala que, no por eso se están desconociendo los derecho de los profesores de cátedra porque se les pagan sus horas cátedras más sus prestaciones sociales, pero si ha delimitado cuales son las funciones para las cuales se debe contratar un docente de cátedra, no se pueden contratar docentes para labores administrativas, para estar haciendo actividades complementarias que debe desarrollar un jefe de departamento como se ha intentado hacer y que ha generado esta discrepancia conceptual, y bien usted lo decía, refiriéndose a la jefa de la oficina jurídica, los gastos de la universidad son muy altos pero el mayor gasto de la universidad proviene de la docencia, esas labores de apoyo deberían ser contratadas por una OPS o por otro mecanismo que tenga la universidad pero no por la docencia porque es más costosa por la cualificación de los docentes que llegan a ese cargo; por último, recalca que la jefa de la oficina jurídica finaliza su concepto con el Artículo N9° del Estatuto Docente para los profesores ocasionales y de cátedra, señala que la jefa de la oficina jurídica manifiesta que, allí no se discrimina entre docentes de cátedra, ocasionales o de planta, pero en el Artículo N 3° se está discriminando los tipos de docentes y la función que cumple cada uno de ellos, en cuanto al docente de cátedra está diciendo que su actividad es de solo docencia, por ello en el Artículo N9° no se vuelven a describir las tipologías de docentes, acota el Representante de los Docentes que, realiza esta reflexión con el fin de dejar claro que los docentes de cátedra a la luz de la norma interna de la Universidad de Sucre debe ser contratado solo para labores de docencia, eso no implica que no se pueda mejorar la norma y ampliarla, pero en este momento los docentes de cátedra solo pueden ser contratado para actividades de docencia según el Artículo N3° del Acuerdo 08 de 2008.

Al respecto la Jefa de la Oficina Jurídica, señala que es importante reiterar algunos aspectos sobre el concepto emitido desde el área jurídica, manifiesta que, se entiende claramente el acervo normativo citado por representante docente, el cual fue tenido en cuenta para el análisis de lo conceptuado, pero si bien el Artículo No.3° del Acuerdo 08 de 2008, señalado habla solo de las actividades de docencia cuando se trata de docentes cátedra, se reiterar que no se puede interpretar el artículo de forma aislada, por ello siempre se ha expresado que la norma debe ser interpretada dentro de un contexto y eso fue lo que se hizo desde el área jurídica y eso no resta importancia a las normas citadas anteriormente por el representante de los docentes; de igual manera aclara, que fue bastante reiterativa en la intervención inicial, que se partió de acuerdo a lo señalado en la sentencia, teniendo en cuenta la similitud que tienen los docentes de cátedra y los docentes ocasionales con los docentes de carrera.

Se reitera que la Corte Constitucional estaba discutiendo sobre derechos pecuniarios pero para poder concederlos requería establecer la similitud en las prestaciones sociales y para ello partió de la similitud que existía entre la ya citada clasificación de docentes en cuanto a sus funciones y deberes; respecto a la afirmación del representante de los docentes sobre el Artículo N 9° del Acuerdo 08 de 2008, considera que la norma no estaba tratando de evitar ser redundante, porque se puede interpretar que la norma lo que trata de señalar es que *"ustedes todos tienen las mismas funciones y deberes"*, eso no excluye que el docente de cátedra se tenga que dedicar solo a las clases, debido a que el literal del mismo Artículo N 9° del Acuerdo 08 de 2008, dice que se trata de actividades académicas, de investigación y de proyección social; ahora bien, respeto a lo manifestado en cuanto a la temporalidad de la norma, al señalar que el Acuerdo N 08 de 2008, es mucho posterior a la sentencia de 1996, no se puede desconocer que el ordenamiento jurídico colombiano está organizado a través de una pirámide normativa, la cual establece que normas son superiores a las otras, la autonomía universitaria fue reconocida constitucionalmente y eso no tiene discusión, pero por la autonomía universitaria las instituciones de educación no están llamadas a desconocer las normas de carácter superior, las cuales están por encima de las normas internas de la



Universidad, teniendo una Constitución Política que es norma de normas desde lo jurídico y desde lo filosófico es la norma base y fundamental, pero de ella se desprenden el resto de normas que no pueden desconocer la constitucional, la norma constitucional tiene una máxima autoridad llamada a interpretarla y ese órgano es la Corte Constitucional, si se estudian los antecedentes constitucionales se va a encontrar que las interpretaciones de la Corte Constitucional sobre la norma tienen el mismo valor que tiene la norma contenida en la Constitución Política de Colombia.

Conforme a lo anterior, la Universidad no puede desconocer lo que la Corte Constitucional dijo y mucho menos basándose en la autonomía universitaria, en este orden de ideas, la jefa manifiesta que se reitera la posición que como asesores jurídicos de la Universidad se expresó en el concepto jurídico emitido.

El Representante de los Decanos señala lo siguiente: de acuerdo al espíritu de la norma, se puede deducir que las funciones que cumple un docente de cátedra son las mismas que cumple un docente de planta, por ello se les asemeja en el pago de sus prestaciones salariales, indica que es importante resaltar, que a pesar que la sentencia es del año 1996, solo hasta el año 2012, en la Universidad de Sucre se empezaron a reconocer los derechos prestacionales de los docentes de contrato de manera semejante a los docentes de planta, en ese sentido, muy a pesar que ya se había regulado lo relativo al salario. Conforme lo anterior, manifiesta el representante que el tema es claro, las funciones de ambos docentes son las mismas, los requisitos son los mismos, el reconocimiento en cuanto a salarios y prestaciones son las mismas, las competencias que debe poseer son las mismas, lo único en que difieren es en la forma de contratación, más aun, cuando el concepto proviene del análisis de una norma superior.

El Representante de los Docentes manifiesta al respecto que, si bien es cierto que la ley asemeja en el cumplimiento de funciones al docente de planta con el docente de cátedra, también lo es que, la Universidad delimito el campo de acción de los docentes de cátedra a solo actividades de docencia como está contemplado en el estatuto docente y esa es la norma que debe prevalecer, por autonomía universitaria, y la universidad lo que hizo fue delimitar las funciones de los docentes de cátedra para que estos se dediquen a determinadas funciones, señala el representante, es por ello que es posible que en la universidad de Antioquia diga que los catedráticos se dedican a los tres ejes misionales y es posible que la Universidad Nacional los profesores catedráticos se dedican a otra cosa, pero la Universidad de Sucre se debe ceñir a sus normas, el Consejo Académico debe tomar decisiones acordes a las normas nuestras, porque lo otro sería decir que el Estatuto Docente de la Universidad de Sucre es inconstitucional porque está diciendo que el docente catedrático solo es para docencia de manera literal en el Artículo N. 3° del Acuerdo 08 de 2008.

Conforme lo anterior, el Rector manifiesta que, independientemente de la norma interna, fundamentados en la autonomía como un derecho, no se puede desconocer la prevalencia de una norma de orden superior, en ese sentido el Consejo Académico no ha estado cometiendo un error en cuanto a la contratación de los docentes de cátedra, lo que se requiere es regular la norma interna para que se ajuste a la norma superior, porque lo que existe en este momento es la falta de coherencia entre la norma constitucional y la norma interna de la universidad amparados en la autonomía, pero no es posible desconocer las leyes de mayor jerarquía.

La Jefa de la Oficina Jurídica aclara que, en cuanto a lo manifestado por el Representante de los Docentes, es oportuno aclarar que existen diferentes formas de interpretar la norma, no es posible hacer una interpretación exegética de la norma, que es lo que se alcanza a apreciar en la intervención de representante docente cuando se centra solo en el artículo 3ro y quiere permear el resto de la norma con ese artículo, la interpretación de la norma se hace de manera sistemática, para ello trae a colación la jefa un ejemplo, con el fin de hacer claridad sobre que si la norma no se interpreta de manera sistemática puede sustraerse de sus contexto y se corre el riesgo de no comprender la finalidad de ella, siguiendo con el ejemplo, señala que, si se va al Artículo 3ro del citado Acuerdo 08 de 2008, se encuentra que en la definición de docente ocasional, *“es aquel que con dedicación de tiempo completo o medio tiempo, es requerido y contratado transitoriamente por la universidad por un periodo de tiempo inferior a un año”*, que actividades, tareas o funciones se le están señalando en ese artículo al docente ocasional, ninguna, cuando dan la definición solo se limitan a decir que es el que está vinculado por un tiempo determinado en la universidad, si se hace una interpretación exegética de la norma, se tendría que decir que este tipo de profesores no tiene funciones porque en su definición no están descritas, no señala si las funciones son académicas, investigativas o de extensión y proyección incluso si son administrativas; en este sentido que se debe hacer para saber cuáles son las funciones de un docente ocasional, se debe interpretar la norma sistemáticamente, porque si se limita solo a la definición se encuentra un vacío normativo, lo mismo ocurre con el docente de cátedra, no quiere decir que por lo señalado en el acuerdo el docente de cátedra no puede realizar otro tipo de actividades, pues la norma superior lo está permitiendo, porque razón se va a



interpretar la norma restrictivamente el Acuerdo diciendo que solo pueden ser actividades de cátedra, si por el contrario se hace una interpretación sistemática, puedo deducir que el profesor de cátedra puede desarrollar actividades diferentes a las de solo docencia.

Este ejemplo permite ver que la interpretación de la norma debe hacerse siempre de manera sistemática y no aislada, es importante que sea tenido en cuenta el contexto dentro del cual la norma fue dictada y proferida, para que pueda ser entendido el espíritu del legislador, en este caso el espíritu del Consejo Superior cuando la profirió.

El Rector reitera que se debe hacer una ampliación de la descripción tomando como base el concepto emitido por la oficina jurídica.

El Vicerrector Académico señala que después de un debate sano, manifiesta que en tal sentido no se está violando la norma y se requiere regular lo pertinente.

El Vicerrector Administrativo, el Representante de los Decanos y la Representante de los Jefes de Departamento, señalan que están de acuerdo con el concepto jurídico, manifiestan que es muy claro, lo que se requiere hacer un ajuste a la norma.

De otra parte, el Representante de los docentes señala que, respeta el concepto jurídico, pero no lo comparte, que es más de la posición que presenta el rector, respecto de ampliar la posibilidad de ampliar la definición del artículo 03 del Acuerdo 08 de 2008, sugiere que se amplíe el artículo para evitar posibles conflictos en el futuro.

Ante lo manifestado por los consejeros el Rector le pregunta a la jefa de la Oficina Jurídica si la ampliación de la descripción sobre los docentes de cátedra se puede hacer inmediatamente para insertarla en el proyecto de Acuerdo de una vez, ante ello la jefa de la Oficina Jurídica responde que, se puede incluir en el proyecto de Acuerdo la modificación, pero el órgano competente para conocer del asunto es el Consejo Superior, ante ello el Rector le solicita a la funcionaria en mención que, de acuerdo a lo discutido en la sesión de Consejo Académico se realicen los ajustes al proyecto de Acuerdo, para ser llevado al Consejo Superior como una propuesta de modificación del orden del día, ante ello la funcionaria responde que, si es la decisión del Consejo Académico se pueden realizar los ajustes para ser sometido a conocimiento del Consejo Superior el día lunes.

Se somete a votación y el Rector haciendo un llamado a lista de los miembros del estamento en el siguiente orden manifiestan su voto así: vicerrector académico, indica estar de acuerdo; vicerrector administrativo expresa estar de acuerdo; representante de los decanos también manifiesta estar de acuerdo; representante de los docentes, señala que ya había manifestado su posición, representante de los jefes de departamento manifiesta estar de acuerdo; en tal sentido, el Consejo Académico decidió, presentar ante el Consejo Superior proyecto de Acuerdo que modifique el Acuerdo No.08 en el Artículo 3° último párrafo, en cuanto a las funciones del docente de cátedra, al tenor de la norma superior y en atención al concepto jurídico emitido.

4 Estudio y decisión de cargas académicas y novedades a las mismas, primer período de 2021.

- **Facultad de Educación y Ciencias.**
- **Departamento de Biología y Química.**

Se presentó propuesta de cargas académicas del departamento Biología y Química, período 01-2021. Se adjunta documento. **(Anexo 1)**. El Consejo Académico decidió aprobar la carga académica de los docentes **Catedráticos**: Aydee Sofía Muñoz Núñez y Ramón Lozada Devia, Johanna Rojas Sierra, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 2)**.

Se presentó novedad a las cargas académicas del departamento Biología y Química, período 01-2021. Se adjunta documento. **(Anexo 3)**. El Consejo Académico decidió aprobar la novedad a la carga académica de los docentes **Catedráticos**: Clara Barragán Avilez, Anais Castellar Martínez y Luis Enrique Paternina Tuirán, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 4)**.

- **Departamento de Derecho y Ciencias Sociales.**

Se presentó propuesta de cargas académicas del departamento de Derecho y Ciencias Sociales, período 01-2021. Se adjunta documento. **(Anexo 5)**. El Consejo Académico decidió aprobar la carga académica de



los docentes **Ocasionales de Tiempo Completo**: Luis Eduardo Pérez Cervantes, Ernesto Ortiz Ramos, Margarita Jaimes Velásquez, Fanny Sofía Wilches Llanos, Fuad Milayes Burchardt y Gustavo Adolfo Pulgar Granados y de los docentes **Catedráticos**: Luisa Senovia Lastre Sola, José Luis Navarro Hernández, Karen Catalina Leal Acosta, Andrea María Villalobos Mercado, Eduardo Porras Mendoza, Priscila Tatiana Martínez Moreno, Roberto Sierra Quiroz, Ludys Arebalo Franco, Ginna Paola Pérez Franco, Manuel Salvador Rivera Barrios Nuevos, Eric Rauchwerger Rodríguez, Beisa Paola Martínez Barraza, Luis García García, Katia Elena Pérez Moreno, Ángel María Vega Hernández, Jorge Eliecer Lorduy Viloría, Lucy Stella Salzar Escorcía, Álvaro De Jesús Sánchez González, Miguel Antonio Romero Moreno, Karine Stella Beltrán Agames, Edy Luz Castro Rodríguez, Jairo Alberto Pinto Buelvas, Miguel Felipe Pérez Martínez, Juan Francisco Pérez Palomino, Guillermo Rodríguez Garrido, Armando De Jesús Gándara Molino, Cesar Enrique Gómez Cárdenas, Harold Ardila Zapata, Franciso Antonio Amec Martínez, Cesar Augusto Díaz Grimaldos, Gerardo Mendoza Martínez y Franklin Manuel Torres Ramos, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 6)**.

El Rector manifiesta que algunos docentes relacionados en la carga académica se desempeñan como empleados públicos y se requiere la revisión del número de horas asignadas a los mismos.

El Representante de los Docentes manifiesta que observa que hay en la carga dos docentes ocasionales tiempos completos con más de 19 horas de clases, de acuerdo con la norma los docentes ocasionales tienen máximo 19 horas, ante ello el Representante de los Docente señala que se está desmejorando sustancialmente al profesor Franklin Torres, quien en la carga pasada tuvo 22 horas catedra y ahora se está reduciendo a seis, frente a la situación que se está viviendo, no se entiende cual es la razón para ello, por último señala que se continua con un docente de catedra desarrollando funciones del PEP, se continua en lo mismo, se trata de una labor administrativa asignada a un docente de catedra, a pesar del concepto jurídico y de lo dicho por la jefa de la oficina jurídica sobre que ellos solo pueden desarrollar funciones sustantivas de la universidad.

Conforme lo anterior el Representante de los Decanos aclara que, la jefa de la Oficina Jurídica nunca hablo de las tres labores sustantivas, hablo de las mismas labores que desarrollan los docentes de planta, y los profesores de planta si desarrollan este tipo de actividades.

Conforme lo anterior el Representante de los docentes manifiesta que desea dejar constancia en la presente acta de que se aparta de la aprobación de la carga académica, debido a la disminución en el número de horas asignadas al profesor de cátedra Franklin Torres Ramos.

El Vicerrector Académico manifiesta que, los docentes ocasionales que tiene en la carga más de 19 horas, es porque el número de horas de los grupos asignados no les permite tener un número de horas inferior al normativamente sugerido, sobre todo para los docentes que laboran en consultorio jurídico, por sus características y lo establecido en la norma.

Previa revisión y análisis de las cargas académicas propuestas por el Departamento de Derecho y Ciencias sociales, el Consejo Académico decidió devolver la carga para revisión en la asignación de horas a algunos docentes y el ajuste en la presentación del formato.

- **Departamento de Lenguas.**

Se presentó propuesta de cargas académicas del departamento de Lenguas, período 01-2021. Se adjunta documento. **(Anexo 7)**. El Consejo Académico decidió aprobar la carga académica de los docentes de **Catedráticos**: Dianeth Zabaleta González, Yamil Ricardo Hanna Soto, Jorge Negrete Berrio, José Yesid Contreras Mora, Evelyn Guerra Morales, Alfredo Romero Solorzano, Daniela Paola Flórez Sequeda, Liliana Margarita Reyes Fernández, Emily Garcés Navarro, Marisela Castillo Tarrifa, Judith Carrascal Hernández, Marsolaire Bonilla Jiménez, Helmuth Torres Hernández, Fabián Hincapié, Pablo Vergara Montes, Luis Díaz Ochoa, Miguel Alcides Muñoz Oviedo, Luis Alberto Pérez Galviz, Álvaro Alviz, Ada Luz Arrieta Arroyo, Joaquín Jerez Herrera, Alexandra Ocón Barros, Carlos Hernández Ávila, Maritza Jiménez Montes, Angie Ramírez Contreras, Alexandra Herrera Ucros y Rodrigo Hernández Buelvas, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 8)**.

Se deja constancia en la presente acta que el Rector se retira de la sesión, siendo las 9:56 am, por lo tanto, conforme los estatutos, preside el Vicerrector Académico.



- **Departamento de Matemáticas.**

Se presentó novedad a la carga académica del departamento de Matemáticas, período 01-2021. Se adjunta documento. **(Anexo 9)**. El Consejo Académico decidió aprobar la novedad a la carga académica de la docente de **Planta**, Luz Stella De La Ossa Velásquez, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 10)**.

- **Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.**
- **Departamento de Administración de Empresas.**

Se presentó propuesta de cargas académicas del departamento de Administración de Empresas, período 01-2021. Se adjunta documento. **(Anexo 11)**. El Consejo Académico decidió aplazar el estudio y aprobación de la carga académica de los docentes **Catedráticos**: María Julia Mizger, Lorena Del Carmen Hoyos Babilonia, Liseth Paola Arroyo Oviedo, Carlos Alberto Escandón Galván, Samuel Guzmán Ceballos, Ana Milena Castro Vergara, Néstor José Bravo Chadid, Alexander Ángel Suárez, Jader Gabriel Olascuaga Armesto, Mariana Paternina Navarro, Jorge Luis González Escobar, Diego Alfonso Ricardo Buelvas, Alma Isabel Sierra Vega, Carlos Augusto Gómez Pérez, Cristian Villalba Sánchez, Paola María Baquero Martínez, Efraín Gómez Martínez, David Andrés Gomescaseres Acuña, María Alejandra Palacio Madrigal y Luis Manuel Ortega Cardozo, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 12)**.

Se deja constancia que el Rector se reincorpora a la sesión siendo las 10:14 a.m.

- **Departamento de Economía.**

Se presentó novedad a la carga académica del departamento de Economía, período 01-2021. Se adjunta documento. **(Anexo 13)**. El Consejo Académico decidió aplazar el estudio y aprobación de la novedad a la carga académica de los docentes **Catedrático**: Carlos Andrés Rodríguez Month y Harol Rubén Gándara Molino, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 14)**.

- **Departamento de Contaduría Pública.**

Se presentó propuesta de cargas académicas del departamento de Contaduría Pública, período 01-2021. Se adjunta documento. **(Anexo 15)**. El Consejo Académico decidió aplazar el estudio y aprobación de la carga académica de los docentes de **Ocasionales de Tiempo Completo**: Julio Cesar Cantillo Padrón, Freddy Rafael Arroyo Álvarez y de los docentes **Catedráticos**: Aminta Isabel De La Hoz Suárez, Ana Isabel Arrieta Villegas, Edgardo Yesid Álvarez Díaz, Nicanor Oviedo Rodríguez, Jair Alexander Díaz Pulgarín, María Elena Arenilla Buelvas, Raúl Darío Morales Flórez, Carlos Olarte Carazo, Gian Carlos Buvoli Arteaga, Alfonso Darío Benítez Ramos, Alexander Padilla Velásquez, Jorge Alberto Ducuara Parales, José María Pelayo Bustos Kerguelen y Oscar Orlando Ortiz Pianeta, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 16)**.

Se deja constancia que siendo las 10:25 a.m. el Rector se retira de la sesión, por lo tanto, preside el Vicerrector Académico.

- **Maestría en Administración de Empresas.**

Se presentó propuesta de cargas académicas del programa de Especialización en Gerencia del Talento Humano, período 01-2021. Se adjunta documento. **(Anexo 17)**. El Consejo Académico decidió aplaza la carga académica de los docentes: Claudia Rojas Martínez, John Arturo Buelvas Parra, Ramiro José Manjarrez, Aylin Patricia Pertuz Martínez y Álvaro Santamaría Escobar, Wilson Cadrazco Parra, León Julio Arango Buelvas, Oscar García Vargas, Santander José De La Ossa Guerra y Willian Niebles Núñez, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 18)**.

- **Especialización en Gerencia de Proyectos.**

Se presentó propuesta de cargas académicas del programa de Especialización en Gerencia del Talento Humano, período 01-2021. Se adjunta documento. **(Anexo 19)**. El Consejo Académico decidió aplazar la carga académica de los docentes: Alma Isabel Sierra Vega, Yaneth Romero, Aylin Patricia Pertuz Martínez, Aminta Isabel De La Hoz Suárez, Néstor Bravo Chadid, Yojana Ester Pérez Pertuz e Iván Darío Meléndez Lázaro, como se muestra en el documento que se adjunta. **(Anexo 20)**.



El Consejo Académico decidió realizar una sesión extraordinaria para tratar la carga de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas pregrado y posgrados, así como la del programa de Física.

5. Estudio y decisión de solicitud de aprobación del Calendario Académico, para la apertura de la VI cohorte del programa de Maestría en Salud Pública.

Se leyó oficio CFCS 03-01 de fecha 4 de febrero de 2021, suscrito por el Secretario Ad-hoc del Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, por medio del cual informa que ese organismo en sesión del 4 de febrero de los corrientes, avaló y decidió remitir para su aprobación, el Calendario Académico, para la apertura de la VI cohorte del programa de Maestría en Salud Pública, como se relaciona a continuación:

Adquisición de Pin e inscripción en línea.	Del 01 de marzo al 22 de mayo de 2021.
Entrega de documentos.	Del 01 de marzo al 31 de mayo del 2021.
Entrevista.	Del 9 al 12 de junio de 2021.
Publicación de Admitidos.	18 de junio de 2021.
Matricula financiera.	Del 24 de junio al 3 de agosto 2021.
Matricula financiera Extraordinaria.	Del 4 al 6 de agosto 2021.
Inducción.	11 de agosto 2021.
Iniciación de Semestre.	13 de agosto del 2021.
Finalización de Semestre.	4 de diciembre 2021.

El Consejo Académico decidió aprobar la solicitud de aprobación del Calendario Académico, para la apertura de la VI cohorte del programa de Maestría en Salud Pública.

6. Estudio y aval del proyecto de Acuerdo: “Por medio del cual se modifica parcialmente el Artículo 128 del Acuerdo No.01 de 2010”.

Se leyó proyecto de Acuerdo: “Por medio del cual se modifica parcialmente el Artículo 128 del Acuerdo No.01 de 2010”, se argumenta que dicha propuesta

El Vicerrector Académico realizó la presentación del punto expresando que los representantes estudiantiles y algunos docentes le han manifestado que, se considera oportuno modificar los requisitos para acceder a la condición de monitor respecto de los que se encuentra establecido en el Acuerdo No. 01 de 2010, por lo tanto se presenta la propuesta de modificación de algunos de los requisitos que requieren cumplir los estudiantes para acceder a la condición de monitor en docencia, con el fin de estimular la participación de los estudiantes en este tipo de actividades; entre ellos se enuncian que, el estudiante regular debe haber cursado por lo menos el 50% de la carrera, el Acuerdo 01 de 2010, establece actualmente que, el estudiante regular debe estar cursando octavo semestre; otra de las propuesta de modificación se presenta en cuanto a tener un promedio ponderado acumulado superior a (3.5), en el Reglamento Estudiantil se indica que el promedio del estudiante debe ser como mínimo 3.7; haber obtenido una calificación igual o superior a 3.7 en la asignatura en la que se aspira a ser monitor, el Reglamento Estudiantil actualmente señala que el estudiante debe haber obtenido una calificación mínima de (4.0).

Al respecto el Representante docente, sugiere que se ajuste el proyecto de Acuerdo, indicando cuales son lo literales del Artículo No. 128, que serán objeto de modificación; de otra parte, sugiere que en la parte considerativa se ajuste respecto a la presentación de la propuesta, debido a que a pesar que las sugerencias resultan de los representantes estudiantiles, decanos y algunos docentes, quien presenta el proyecto ante los estamentos es la Vicerrectoría Académica.

El Representante de los Decanos y la Representante de los Jefes de Departamento, manifiestan encontrarse de acuerdo porque en algunos programas como en las ingenierías tener un promedio alto es un tanto difícil, manifiesta la Representante de los Jefes de Departamento que, es una oportunidad para brindar mayor apoyo a los estudiantes y con ello se puede impactar positivamente en los niveles de deserción.

El Consejo Académico decidió, aprobar el proyecto de Acuerdo por medio del cual se modifica parcialmente el Artículo 128 del Acuerdo No.01 de 2010, teniendo en cuenta las sugerencias realizadas.

**7. Estudio y decisión de solicitudes de otorgamiento de distinción por grado de honor, tesis laureada y tesis meritoria a unos trabajos de grado.**

- Mediante correo electrónico recibido el 26 de enero de 2021, remitido por el Jefe del departamento de Zootecnia, por medio del cual remite la documentación para que sea analizado por parte de este organismo, el otorgamiento de la distinción de grado de honor a la estudiante del programa de Zootecnia, Ana Milena Rodríguez Montes, quien cumplió con los requisitos exigidos para ello, según el Artículo 123 del Acuerdo No.01 de 2010, Reglamento Estudiantil de Pregrado.
- Se leyó oficio CFEC 31 de fecha 2 de febrero de 2021, suscrito por el Secretario Ad-hoc del Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, por medio del cual informa que ese organismo en sesión del 2 de febrero de los corrientes, avaló la solicitud de otorgamiento de distinción de tesis laureada al trabajo de grado modalidad investigativo titulado: "*Mamíferos no Voladores Presentes en la Base de Entrenamiento Militar de la Infantería Marina (Bim), Coveñas (Sucre - Colombia)*", el cual fue elaborado por la estudiante del programa de Biología, Mayerlin Sierra Polo, que obtuvo una nota de noventa y cinco punto ciento setenta y cinco (95.175), y fue dirigido por la docente Liliana Solano Flores.
- Se leyó oficio CFEC 31 de fecha 2 de febrero de 2021, suscrito por el Secretario Ad-hoc del Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, por medio del cual informa que ese organismo en sesión del 2 de febrero de los corrientes, avaló la solicitud de otorgamiento de distinción de tesis laureada al trabajo de grado modalidad investigativo titulado: "*El Género Placospongia (Porifera, Demospongiae, Hadromerida) en el Caribe Colombiano*", el cual fue elaborado por el estudiante del programa de Biología, Jesús Daniel David Colón, que obtuvo una nota de noventa y siete punto cero veinticinco (97.025), y fue dirigido por el docente Darío Humberto Marín Casas.
- Se leyó oficio CFEC 31 de fecha 2 de febrero de 2021, suscrito por el Secretario Ad-hoc del Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, por medio del cual informa que ese organismo en sesión del 2 de febrero de los corrientes, avaló la solicitud de otorgamiento de distinción de tesis meritoria al trabajo de grado modalidad investigativo titulado: "*Reproducción Vegetativa y Sexual de Cuatro Especies Arbóreas Presentes en el Área de Interés de Perforación Exploratoria Quipu, Córdoba-Bolívar*", el cual fue elaborado por los estudiantes del programa de Biología: María Fernanda Zapata Araujo Y Pedro Manuel Benítez González, que obtuvo una nota de noventa y dos punto trescientos setenta y cinco (92.375), y fue dirigido por el docente Hernando Gómez Franklin.
- Se leyó oficio CFEC 31 de fecha 2 de febrero de 2021, suscrito por el Secretario Ad-hoc del Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, por medio del cual informa que ese organismo en sesión del 2 de febrero de los corrientes, avaló la solicitud de otorgamiento de distinción de tesis meritoria al trabajo de grado modalidad investigativo titulado: "*Identificación Molecular de Leishmania Mediante Pcr-Rflp del Gen Hsp70 a Partir de Muestras Clínicas del Caribe Colombiano.*", el cual fue elaborado por la estudiante del programa de Biología, Yhara Alexandra Hernández Tatis, que obtuvo una nota de noventa y tres punto tres (93.3), y fue dirigido por el docente Luis Paternina.
- Se leyó oficio CFEC 32 de fecha 3 de febrero de 2021, suscrito por el Secretario Ad-hoc del Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, por medio del cual informa que ese organismo en sesión del 2 de febrero de los corrientes, avaló la solicitud de otorgamiento de distinción de tesis meritoria al trabajo de grado modalidad investigativo titulado: "*Relaciones y Funciones en Conjuntos Flexibles*", el cual fue elaborado por la estudiante del programa de Licenciatura en Matemáticas, Lina María Contreras Sanez, que obtuvo una nota de noventa punto (90), y fue dirigido por el docente José Eduardo Sanabria.
- Se leyó oficio CFCS 03-06 de fecha 4 de febrero de 2021, suscrito por el Secretario Ad-hoc del Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, por medio del cual informa que ese organismo en sesión del 4 de febrero de los corrientes, avaló la solicitud de otorgamiento de distinción de tesis meritoria al trabajo de grado modalidad investigativo titulado: "*Incertidumbre en Padres de Neonatos Hospitalizados en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal- Sincelejo 2020*", el cual fue elaborado por los estudiantes del programa de Enfermería: José German del Castillo Urango, Thiara Ximena Tibacuy Arias y Silvana Torres Zapa, que obtuvo una nota de noventa y tres punto cuarenta y ocho (93.48), y fue dirigido por la docente Adriana Contreras Machado.



- Se leyó oficio CFCS 03-06 de fecha 4 de febrero de 2021, suscrito por el Secretario Ad-hoc del Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, por medio del cual informa que ese organismo en sesión del 4 de febrero de los corrientes, avaló la solicitud de otorgamiento de distinción de tesis meritoria al trabajo de grado modalidad investigativo titulado: *“Prácticas Alimentarias y Estado Nutricional de Niños Escolarizados-Corregimiento la Gallera-Sincelejo 2020”*, el cual fue elaborado por las estudiantes del programa de Enfermería: Katerine Anyelith Conterras García, Lindi Luz Meza Manjarrez y Selena Rosa Pineda Jiménez, que obtuvo una nota de noventa y cuatro punto cero dos (94.02), y fue dirigido por la docente Cecilia Alviz Tous.

Se deja constancia en el acta que desde Secretaria General se realizó la revisión de la documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a lo establecido en el reglamento estudiantil.

El Consejo Académico decidió aprobar el otorgamiento de las distinciones por grado de honor, tesis laureada y tesis meritoria a los estudiantes enunciados en la presente acta.

8. Estudio y decisión de solicitud de renovación del reconocimiento institucional a un grupo de investigación.

El Consejo Académico decidió previo análisis, aprobar la solicitud de renovación del reconocimiento institucional a un grupo de investigación.

9. Estudio y aval de propuesta de programa radial de la Facultad Ciencias de la Salud, denominado “Conversemos Sobre Salud”.

Se deja constancia que siendo las 11:02 a.m. se reincorpora el Rector a la sesión.

El Representante de los Docentes señala que la propuesta es muy interesante, pero manifiesta una duda, porque el Consejo Académico debe aprobar un programa radial, ¿en qué norma se establece? Expresa que con la aprobación del consejo de facultad debería ser suficiente, ante la pregunta el Representante de los Docentes manifiesta que dentro de las actividades e indicadores de extensión y proyección social se encuentran acciones como esta y de mucho tiempo atrás por tratarse de una actividad que aplica dentro de los objetivos misionales es de conocimiento del Consejo Académico, adicional a ello, la Representante de los Jefes de Departamento aclara que otra de las razones por las cuales pasa al estamento, es porque implica la asignación de horas para el desarrollo de dicha actividad, además se llenan los formatos que recomienda la oficina de extensión y proyección social.

El Consejo Académico decidió avalar la propuesta de programa radial de la Facultad Ciencias de la Salud, denominado Conversemos Sobre Salud, se sugiere que el desarrollo de este programa debe trabajarse de manera coordinada con la oficina de extensión y proyección.

10. Estudio y análisis de los resultados de la comisión sobre la solicitud del Sindicato de docentes ASPU.

El Vicerrector Académico hace lectura del acta y en el desarrollo de la misma se deja constancia que el Representante de los Docentes manifiesta que en el acta no quedaron anotados algunos aspectos que considera relevantes, de igual manera, el Vicerrector Administrativo, señala que es importante dejar en acta algunos aspectos que fueron objeto de discusión y aclaración en la reunión.

El Consejo Académico decidió, aplazar la aprobación del acta para la próxima sesión debido a que se requiere realizar algunos ajustes de sobre el contenido la misma.

11. Correspondencia.

Correspondencia del docente José Rodrigo Hernández, mediante la cual hace una petición respetuosa al Consejo Académico.

El Vicerrector Académico señala que, anteriormente se había tomado la decisión de no compartir información médica o privilegiada que llegara a modo general, manifiesta que había conversado con el docente éste le manifestó que esperaba que el conocimiento de su estado de salud no fuera del conocimiento de la comunidad de profesores, el docente Hernández, manifestó que ya había conversado sobre el tema con algunos de los miembros del Consejo Académico, sin embargo ha



habido varios docentes que han preguntado porque se dio difusión de información médica de un docente si ya se había recomendado al Consejo Académico no incurrir en ese tipo de situaciones.

El Rector manifiesta que es lamentable que este tipo de situaciones se generen, solicita una explicación, debido a que el Consejo Académico no está de acuerdo con este tipo de prácticas o procesos porque va en contra de la intimidad de las personas.

La Secretaria General al respecto aclara que, una vez recibida la correspondencia del docente José Rodrigo Hernández, por vía telefónica se comunicó con el docente para informarle que en la documentación remitida estaba su historia clínica y en razón a ello él podía autorizar o no que se compartiera la información a los miembros del Consejo Académico, el docente ante ello manifiesta que por ser una solicitud excepcional que debe ser resuelta por Consejo Académico, se puede enviar a los miembros del Consejo Académico para que puedan comprender en contexto cuál es su situación y el porqué de su solicitud, de hecho el docente manifiesta que ha conversado sobre su situación médica con la jefe del departamento al cual se encuentra adscrito; de otra parte aclara que, es compromiso de los consejeros leer la información que se les envía antes de compartirla, más aun cuando en oportunidad pasada de había recibido un llamado de atención por una situación similar, en la cual se recomendó que la información enviada por el Consejo Académico por precaución fuese revisada antes de ser compartida, se recalca que desde el la Secretaria General solo se compartió a los miembros de Consejo Académico, previa autorización del docente.

El Representante de los Docentes, manifiesta que solo posee en su archivo no reposa dicha información, pero se logra establecer que hace referencia a una actualización de la información del contenido de la sesión, en razón a la inclusión de un nuevo punto, pero se aclara que en el primer envío de la documentación de la sesión se encontraba toda la historia clínica del docente.

El Rector manifiesta que, este tipo de situaciones no se debe volver a presentar bajo ninguna circunstancia, solicita que quede constancia en el acta que el Consejo Académico no avala este tipo de situaciones porque van en contra de la dignidad del docente, señala que quien lo haya hecho no lo hizo a nombre del Consejo Académico.

El Representante de los Docentes señala que, como representante le asiste la obligación de compartir con sus representados el orden del día, en ese sentido, cuando se presentó el inconveniente pasado, manifiesta que es tipo de información no se enviaría al orden del día, aclara que en algunas ocasiones no tiene tiempo de revisar toda la documentación antes de compartirla, en muchas ocasiones es el profesorado quien le llama la atención para debatir el consejo algunos aspectos, se debe establecer un acuerdo para que desde secretaría general no se comparta información privilegiada en la documentación adjunta a cada sesión en el orden del día y se presenten a la sesión, manifiesta que en ocasiones comparte la información inclusive desde su teléfono porque se encuentra desarrollando algunas de sus actividades.

La Secretaria General al respecto manifiesta que, dentro de las funciones que asisten a todos los miembros del Consejo Académico están la de revisar la documentación que se remite para cada sesión, en el caso de profesor Hernández, la información se remitió con autorización del docente para ser compartida con los miembros del consejo académico.

El Representante de los Docentes recomienda que se ese tipo de información se comparta en la sesión para que a futuro no continúe sucediendo lo mismo, porque lo que se replica es el correo que de secretaria general se envía a los consejeros. En tal sentido, el Rector manifiesta que es responsabilidad al leer el orden del día se puede evidenciar si este contiene información que puede ser personal o privilegiada, significa que se debe tener discrecionalidad por ser la manifestación de un estado personal, independientemente de cualquier circunstancia debemos ser discretos en el manejo de la información para evitar inconvenientes de este orden.

De otra parte, en cuanto a la solicitud del docente, el Vicerrector académico manifiesta que ha conversado con el docente, en consecuencia, previa aclaración de la solicitud del docente, se propone que el Vicerrector Académico, el Representante de los Decano y la Jefa de Departamento de Ingeniería Civil, para que sea atienda la situación del docente, para que se apoye en las mejores circunstancias para el docente.

Desde el Consejo Académico se está de acuerdo en que al docente se le mantengan las condiciones solicitadas por éste en el oficio.



Se recibió correspondencia de la señora Edith Teresa Montiel Álvarez, mediante la cual expone la situación de su hijo y aspirante inscrito en un programa de pregrado. Quien manifiesta que se le presentaron algunas dificultades al momento del proceso de inscripción.

El Vicerrector Académico aclara que esta situación se generó para varios aspirantes debido a que los resultados de las pruebas de estado no se arrojaron en la fecha 30 de diciembre, sino que se publicaron con posterioridad por el ICFES, en razón a ello para evitar dificultades en el proceso de inscripción, la universidad amplió el plazo a una semana más para que las personas hicieran correcciones sobre la información radicada en la plataforma, la peticionaria manifiesta que dentro del plazo verifico algunos de los datos de inscripción de su hijo pero no todos y solicita que se realice una corrección de manera extemporánea sobre el código de inscripción, para poder continuar con el proceso.

Aclara el Vicerrector Académico que, la peticionaria tuvo la oportunidad de hacer la corrección dentro del plazo que ofreció la universidad inicialmente, el cual fue de tres días contados a partir del día siguiente a la publicación del listado de inscritos y posteriormente por la entrega tarde de los resultados del ICFES se amplió el plazo por una semana más, pero no se hizo la corrección.

Previo análisis y estudio de la solicitud el Consejo Académico manifiesta que no es posible acceder a la petición por extemporánea, dado que los plazos establecidos en el calendario académico para hacer las correcciones ya se encuentran vencidos.

Se recibió correspondencia que contiene derecho de petición presentada por las señoras Arlis María Villalba Garrido y Lilibeth Canchila Muñoz, estudiantes de la maestría en Salud Pública, quienes solicitan que se les permita presentar el trabajo de grado para sustentación con matrícula cero.

Previo análisis de la petición se establece que, no existe legalmente en la normativa institucional un amparo que le permita al Consejo Académico conceder la petición incoada por las estudiantes.

Correspondencia remitida por un grupo de estudiantes de posgrado de la maestría en Ciencias Ambientales Universidad de Sucre – SUE Caribe, quienes solicitan que por razón de las circunstancias generadas por la pandemia a causa del virus Covid – 19.

Previo análisis y discusión en torno a la solicitud, se les recomienda, remitir la petición al comité académico del SUE Caribe para que estos, previos análisis establezcan la opción de otro descuento adicional sobre los ya existentes por causa de la emergencia económica provocada por la pandemia a causa del virus Covid – 19. Es importante resaltar que se requiere agotar el conducto regular para efectos de darle trámite a las solicitudes respetuosas que se deseen presentar ante cualquier dependencia de la institución.

12. Proposiciones y varios.

A las 1:13 p.m. se dio por terminada la sesión.

DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO ACADÉMICO

DECISIÓN	RESPONSABLE DE DIVULGARLA	FECHA DE COMUNICACIÓN
El Consejo Académico decidió aprobar las actas 02 y 03 de 2021.	Secretaria General	12 de febrero de 2021
El Consejo Académico decidió, presentar ante el Consejo Superior proyecto de Acuerdo que modifique el Acuerdo No.08 en el Artículo 3° último párrafo, en cuento a las funciones del docente de cátedra, al tenor de la norma superior y en atención al concepto jurídico emitido.	Secretaria General	12 de febrero de 2021
El Consejo Académico decidió aprobar la carga académica del departamento de biología y química.	Secretaria General	12 de febrero de 2021
El Consejo Académico decidió devolver la carga académica del departamento de derecho y ciencias sociales.	Secretaria General	12 de febrero de 2021



El Consejo Académico decidió aprobar la carga académica del departamento de lenguas extranjeras.	Secretaria General	12 de febrero de 2021
El Consejo Académico decidió aprobar la carga académica del departamento de Matemáticas.	Secretaria General	12 de febrero de 2021
El Consejo Académico decidió aplazar el estudio y aprobación la carga académica de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.	Secretaria General	12 de febrero de 2021
El Consejo Académico decidió aprobar la solicitud del Calendario Académico, para la apertura de la VI cohorte del programa de Maestría en Salud Pública.	Secretaria General	12 de febrero de 2021
El Consejo Académico decidió, aprobar el proyecto de Acuerdo por medio del cual se modifica parcialmente el Artículo 128 del Acuerdo No.01 de 2010, teniendo en cuenta las sugerencias realizadas.	Secretaria General	12 de febrero de 2021
El Consejo Académico decidió aprobar el otorgamiento de las de distinciones por grado de honor, tesis laureada y tesis meritoria a unos trabajos de grado enunciados en la presente acta.	Secretaria General	12 de febrero de 2021
El Consejo Académico decidió, aprobar la solicitud de renovación del reconocimiento institucional a un grupo de investigación.	Secretaria General	12 de febrero de 2021
El Consejo Académico decidió avalar la propuesta de programa radial de la Facultad Ciencias de la Salud, denominado Conversemos Sobre Salud.	Secretaria General	12 de febrero de 2021
El Consejo Académico decidió, aplazar la aprobación del acta de la comisión para el estudio y análisis de la propuesta de la asociación sindical de profesores para la próxima sesión debido a que se requiere realizar algunos ajustes de sobre el contenido la misma.	Secretaria General	12 de febrero de 2021

CONTROL DE TAREAS O COMPROMISOS

TAREA O COMPROMISO	RESPONSABLES	FECHA DE CUMPLIMIENTO

PRÓXIMA REUNIÓN	FECHA	HORA	LUGAR
	Miércoles 24 de febrero de 2021	m.	Se desarrollará a través de la herramienta virtual Meet

Como constancia de lo anterior, firman el Presidente y la Secretaria del Consejo Académico.

PRESIDENTE	SECRETARIA
NOMBRE: JAIME DE LA OSSA VELÁSQUEZ	NOMBRE: TANIA INÉS MARTÍNEZ MEDRANO
FIRMA: Original firmado por Jaime De La Ossa Velásquez	FIRMA: Original firmado por Tania Inés Martínez Medrano

La Secretaria General de la Universidad de Sucre hace constar que la presente acta fue revisada por los consejeros participantes y aprobada en sesión del Consejo Académico el día catorce (14) de abril de 2021.

(Original firmado por)

TANIA INÉS MARTÍNEZ MEDRANO